

Viedma, 26 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: "CARO MARIA MARGARITA C/COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LTDA. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)" - Expte. N° VI-02848-C-0000.

ANTECEDENTES:

1. En mov. E0080 y en mov. E0081, la parte actora y las demandadas Adsus Almoño G. y Asociados SA, Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales, Estudio Palmero, De Belizán y Asociados, Argencred S.A., respectivamente, presentan acuerdo conciliatorio parcial por el rubro daño directo.
2. En mov. E0082 y en mov. E0083, los terceros citados Juan Pablo García y Épico SA, respectivamente, prestan conformidad con el acuerdo presentado.
3. En mov. E0084, el representante de la Caja Forense prestó su conformidad con el acuerdo arribado.
4. En mov. E0089, el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria emitió dictamen y liquidó la tasa de justicia y el sellado de actuación.
5. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
6. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1. Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Fijar los honorarios de los letrados de la parte actora, Dra. Mariana Raquel Melgarejo y Dr. Mauro Emanuel Ortiz, en forma conjunta, en la forma acordada.
3. Por otro lado, tengo presente el monto acordado del rubro capital en la suma de \$1.500.000. Las normas de aplicación para la regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 38, 39, 48 y 50 y cc de la ley g 2.212. Respecto a la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212, ello atento a las múltiples partes y representaciones de los letrado intervinientes. Entonces, en la medida en que con un porcentaje del 9% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40% por el apoderamiento de acuerdo con el art. 10 de la ley citada, e igual porcentaje del 40%

como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., arroja ello una suma global cuyo monto no llega a cubrir el honorario mínimo legal.

He de tomar entonces como monto a distribuir, el equivalente a 10 JUS + 40% (art 10) + 40% (art 12), el que dividido por 6 (cada representación), arroja para cada accionada la suma equivalente a 3,27 JUS, susceptible de ser distribuida entre los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. (Conf. "Bamonde Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios, Expte. 7637/2013 y "Melgarejo, Federico Miguel C/ Banco Patagonia S.A. Y Otro S/ Sumarisimo" Expte. VI-15105-C-0000).

Entonces, en base a lo reseñado precedentemente, regulo los honorarios de la siguiente manera:

-Dr. Franco Pulichino: 3,27 JUS por la representación de Estudio Palmero, De Belizán y Asociados.

-Dr. Franco Pulichino: 3,27 JUS por la representación de Argencred S.A.

-Dr. Saúl Bernardo Cohen: 3,27 JUS por la representación de Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos y Estatales.

-Dr. Saúl Bernardo Cohen: 3,27 JUS por la representación de Adsus Almoño G y Asociados SA.

-Dr. Marcelo Alejandro Dalton: 3,27 JUS por la representación de Juan Pablo García.

-Dr. Héctor Horacio Kucich y Cirilo Bustamante, en forma conjunta, 3,27 JUS por la representación de Épico S.A.

4. Tengo presente que se ha definido y acordado el pago de los sellados de ley, no obstante, las partes no se han expedido respecto a las costas por honorarios. Por ello, impongo las costas del presente juicio conforme los porcentajes de responsabilidad determinados en último párrafo de la cláusula segunda (Estudio Palmero de Belizan y Asociados 25%, Argencred S.A. 25%, Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales 32%; y Adsus Almoño G y Asociados SA 18%)

5. Hacer saber a las partes que asumen las costas del juicio, que deberán generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos liquidados: Tasa de Justicia: \$49.970, Sellado de Actuación: \$12.492,50 y aporte al Colegio de Abogados: \$8.919,80.

Ahora bien, siendo cuatro las demandadas que asumen su pago en el porcentaje acordado, cada uno deberá abonar: Estudio Palmero, De Belizan

y Asociados (25%) Tasa de Justicia: \$12.492,50, Sellado de Actuación: \$3.123,13 y aporte al Colegio de Abogados: \$2.229,95. Argencred S.A. (25%) Tasa de Justicia: \$12.492,50, Sellado de Actuación: \$3.123,13 y aporte al Colegio de Abogados: \$2.229,95. Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales (32%) Tasa de Justicia: \$15.990,40, Sellado de Actuación: \$3.997,60 y aporte al Colegio de Abogados: \$2.854,34. Adsus Almoño G y Asociados SA (18%) Tasa de Justicia: \$8.994,60, Sellado de Actuación: \$2.248,65 y aporte al Colegio de Abogados: \$1.605,56.

6. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC y cúmplase con la ley D N°869.

Julieta Noel Díaz

Jueza